



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Riohacha (La Guajira), seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Discutido y aprobado mediante acta N°34 en sesión del día 03 de diciembre de 2019.

Radicación: 44001.22.14.000.2019-00093.00. Ordinario Laboral. Impedimento. SOLMAYRA ORTEGA ACUÑA contra PORVENIR S.A. y la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II.
--

1. OBJETIVO:

Sería el caso entrar a ponderar la legalidad del impedimento exteriorizado por el señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, al interior del proceso de la referencia, si no fuera por las razones que se pasan a exponer, previo los siguientes,

2. ANTECEDENTES:

Mediante interlocutorio adiado treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), el operador judicial referido expresa su impedimento para aprehender este litigio con sustento en el artículo 141, numeral 2° del Código General del Proceso, señalando que mediante sentencia adiada 27 de abril último, decidió la impugnación contra una decisión de tutela proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de esta municipalidad, instaurada por la señora Solmayra Ortega contra Porvenir S.A.; proceso tutelar radicado N° 44-4035-40-001-2018-00032-02, concluyendo que para el caso “*no concurre otra vía distinta (...) que declarar el impedimento*”, para evitar colocar en riesgo su autonomía y determinación para decidir el fondo del asunto.

Allegado el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, mediante auto de 25 de septiembre de 2019, éste resolvió no aceptar el impedimento formulado por el funcionario remitente, arribando el expediente a esta Corporación para los efectos previstos en el artículo 140 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES:

Siendo que el asunto que nos convoca atiende a la causal de impedimento contenida en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, planteada por el Dr. Omar Hernando Narváez Díaz, quien fungía como director del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira; y que a la fecha tal designación la ostenta el Dr. Jorge Amaya Bahamón, quien fue nombrado en provisionalidad a través de la Resolución N° 117 del 06 de noviembre de 2019, a la fecha tenemos que la motivación que dio origen al asunto que nos ocupa quedó sin piso jurídico, situación por la cual este Despacho se abstendrá de analizar el fondo del asunto y en su lugar procederá a remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen, para que continúe con lo de su competencia.

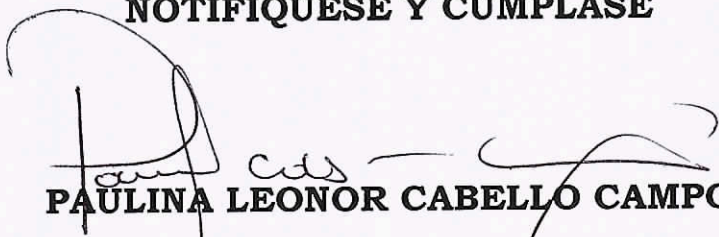
Por lo brevemente expuesto esta Sala Unitaria Civil- Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-** Por conducto de la Secretaria de esta Sala, remítase el proceso de la referencia al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, para lo de su cargo y competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-** Comuníquese lo decidido al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, haciéndole llegar copia de este proveído.

3.- Por Secretaria, librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora


JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado
Con ausencia justificada